



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-005-2022-00227-00
DEMANDANTE: ELVIRA ELENA FERRER CHARRIS
DEMANDADA: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA
TERCERO AD EXCLUDENDUM: RITA ROMERO DE MUNIVE
ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla, respondió al requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que, a través de auto de fecha 20 de octubre de 2023, se ordenó oficiar al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, certificará si en ese despacho judicial cursa demanda ordinaria laboral promovida por la señora ELVIRA ELENA FERRER CHARRIS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, bajo el Rad. No. 08001-31-05-003-2022-00031-00 y en caso afirmativo, se sirviera a expedir constancia del estado en que se encuentra el referido proceso, las partes que lo componen, las pretensiones, y las actuaciones surtidas dentro del mismo <acta de reparto, auto admisorio de la demanda y su notificación> con el fin de determinar una eventual acumulación de proceso solicitada por la parte demandante.

En atención a lo anterior, el Juzgado aludido a través de memorial de 13 de diciembre de 2023, certificó la existencia de un proceso radicado bajo el No. 08001-31-05-003-2022-00031-00, el cual al ser cotejado con el presente, se advierte que, la demandante solicita se le reconozca y pague una sustitución pensional a cargo de COLPENSIONES, con ocasión al fallecimiento del señor RAFAEL MUNIVE CARO (Q.E.P.D.), la cual la demandante indica es de carácter compatible con la que pretende se le reconozca y pague dentro del presente proceso a cargo de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA.

Al respecto, el artículo 148 del C.G.P. aplicable por analogía al rito laboral, establece que:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.



b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)

(...) 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial."

Seguidamente, respecto a la competencia para conocer la acumulación de los procesos, el artículo 149 del C.G.P. establece que:

"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares." (Subrayas por fuera del texto original)

Así las cosas, y en aras aplicar celeridad al presente asunto, atendiendo a que la naturaleza de las pretensiones es sean reconocidas y pagadas unas sustituciones pensionales, con ocasión al fallecimiento del señor RAFAEL MUNIVE CARO (Q.E.P.D.), encuentra el despacho que es procedente la acumulación de dichos procesos.

Así mismo, se observa que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla procedió con la admisión de la demanda radicada No. 08001-31-05-003-2022-00031-00 en fecha 5 de abril de 2022, y se adelantaron las gestiones de notificación a la demandada el 7 de abril de 2022, es decir con mucha antelación a la radicación e inicio del presente proceso lo cual fue el 25 de julio de 2022, razón por la cual, este Despacho ordenara la remisión del presente asunto a fin de que sea acumulado con la actuación ya cursante la célula judicial mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión el presente proceso con el fin de que sea acumulado a la actuación de radicado No. 08001-31-05-003-2022-00031-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el presente proceso realizando las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00227-00